



ORDENANZA FISCAL Nº 9 TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ART. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Autotaxi y demás Vehículos de Alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el TRHL.

ART. 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario, o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Diligenciamiento de los libros registro de las empresas de servicios de transporte de la clase C y D.

ART. 3.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa en facultad de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido o sea objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria y cuyos libros registro sean diligenciados.

ART. 4.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

ART. 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por la cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- A) Licencia de nueva creación 500.- €
- B) Transmisión a asalariados 500.- €
- C) Transmisión por óbito, enfermedad, jubilación o causa de fuerza mayor 500.- €
- D) Transmisión por causas distintas 500.- €
- E) Licencia para transportes colectivos de más de 7 plazas 592.- €
- F) Permiso Municipal de conductor de vehículos 39,00.- €
- G) Transmisiones y sustituciones de vehículos 68,00.- €
- H) Cuota anual de uso y explotación de licencias 50,00.- €

ART. 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

ART. 7.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a), b) y c) del Art. 2 en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o se autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

ART. 8.- DECLARACIÓN EN INGRESO.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa, se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

ART. 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2011, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias n.º 250, de fecha 28/10/2011, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones. No habiéndose presentado alegación alguna en el



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

plazo reseñado y, en atención a lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/04. los acuerdos provisionales adquieren el carácter de definitivos.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria para hacer constar que La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 25/10/2011, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 250, de fecha 28/10/2011, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.

La aprobación definitiva se realizó por el Pleno en fecha 13/12/2011. La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

El texto íntegro de la presente ordenanza se ha publicado en BOPA nº 297 de fecha 27/12/2011.